

“AÑO DEL BICENTARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 175/2013.

A la : **Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCION A EMERGENCIAS Y SEGURIDAD 9-1-1.**

Ref. : **Exp. 01520-13, Oficio No. 000906 d/f 21/06/13.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, como número único de contacto a nivel nacional para la recepción de reportes de emergencias, tramitación y atención de éstas.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados, leído en la sesión de fecha 14 de junio del 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.22, del 27 de septiembre de 1965, que pasa la Policía Nacional a la dependencia del Ministerio de lo Interior, y dispone que en lo adelante los ministerios de lo Interior y de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se denominen ministerios de Interior y Policía y de las Fuerzas Armadas, respectivamente, y dicta otras disposiciones, G. O. No.8947, del 30 de septiembre de 1965;

VISTA: La Ley No.450, del 29 de diciembre del año 1972, que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia, y dicta otras disposiciones, G. O. No.9289, del 3 de enero del año 1973;

VISTA: La Ley No.41-98, del 16 de febrero del año 1998, sobre la Cruz Roja Dominicana, G. O. No.9975, del 20 de febrero del año 1998;

VISTA: La Ley No.153-98, del 27 de mayo del año 1998, Ley General de Telecomunicaciones, G. O. No.9983, del 28 de mayo del año 1998;

VISTA: La Ley No.147-02, del 22 de septiembre del año 2002, sobre Gestión de

Riesgos, G. O. No.10172, del 22 de septiembre del año 2002;

VISTA: La Ley No.96-04, del 28 de enero del año 2004, Ley Institucional de la Policía Nacional, G. O. No.10258, del 5 de febrero del 2004;

VISTA: La Ley No.200-04, del 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, G. O. No.10290, del 28 de julio del año 2004;

VISTA: La Ley No.41-08, del 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, G. O. No.10458, del 16 de diciembre del año 2008;

VISTA: La Ley No.53-07, del 23 de abril del año 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, G. O. No.10416, del 23 de abril de 2007;

VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero del año 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, G. O. No.10656, del 26 de enero de 2012;

VISTA: La Ley No.247-12, del 9 de agosto del año 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, G. O. No.10691, del 14 de agosto del año 2012;

VISTA: La Ley No.311-12, del 19 de diciembre de 2012, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2013;

VISTO: El Decreto No.1090-04, del 3 de septiembre del año 2004, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), como dependencia directa del Poder Ejecutivo;

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, los problemas detectados hasta este momento por el Departamento son los siguientes:

1.- El objetivo de este proyecto de ley es crear el Sistema Nacional de Emergencias y Seguridad 9-1-1, con cobertura en todo el territorio nacional, y observamos que a este Sistema se le dota de todos los requisitos exigidos para la creación de entes y órganos administrativos¹, a saber:

- 1) Indicación de su misión y delimitación de sus competencias o atribuciones,

¹ Ley No. 247-12, del 14 de agosto del 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 7.

- 2) Motivación de su creación en base a sus fines, objeto, régimen jurídico y medidas de resultado y estudio previo del impacto de su creación en la racionalidad, eficacia y eficiencia administrativa en el sector;
- 3) Determinación de su forma organizativa, su ubicación en la estructura de la Administración Pública y su adscripción funcional y administrativa; previsión de las partidas y créditos presupuestarios necesarios para su funcionamiento;
- 4) Determinación de los cargos de máxima jerarquía, su integración y designación.

Y en el caso que nos ocupa, deberá depender este Sistema del Ministerio de Interior y Policía, no del Ministerio de la Presidencia, por lo que el Párrafo I (transitorio) del artículo 7 del proyecto de ley, sugerimos su eliminación. En cuanto a las fuentes de financiamiento al Sistema también corresponde al Ministerio de Interior y Policía incluir en su presupuesto las partidas necesarias para costear los gastos iniciales requeridos para el funcionamiento y la adquisición de los equipos y recursos humanos del Sistema 9-1-1.

Esta adscripción del Sistema 9-1-1, al Ministerio de Interior y Policía, está sustentada, primero: en que las actividades a desarrollar por el Sistema son compatibles con el Ministerio, segundo: las legislaciones comparadas consultadas (Costa Rica y Argentina), hacen dependiente el Sistema 9-1-1, a los Ministerios afines, compatibles con su actividad.

2) Recomendamos la creación de un Capítulo I, que verse sobre el objeto, ámbito de aplicación y definiciones de la ley.

3).- Sugerimos cambios en el ordenamiento sistemático del proyecto en (Capítulo/Secciones/Artículos/Párrafos/Numerales y Literales). Insertando en cada Capítulo los artículos que versen sobre el tema.

4) Creación de epígrafe para todos los artículos del proyecto. El epígrafe que no es más que una pequeña síntesis del contenido del artículo, se coloca después del número que identifica el artículo y antes del desarrollo de éstos, con la finalidad de facilitar la comprensión de lo establecido en los mismos.

4).- Readecuación de los artículos en cada capítulo de acuerdo al contenido de los mismos, a fin de llevar un ordenamiento temático del texto legal.

5).- Las disposiciones transitorias y finales se reenumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Por ejemplo:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Epígrafe.

Segunda. Epígrafe.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Epígrafe

Segunda. Epígrafe.

Las disposiciones finales solo deben versar sobre derogaciones, modificaciones y entrada en vigencia de la ley, observamos que el proyecto carece de la disposición final, relativa a la entrada en vigencia de la ley, condición indispensable de toda ley, a tenor del artículo 109 constitucional. Presentamos aquí la formula a utilizar:

Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Los cambios realizados al proyecto son:

- CAPITULO I. DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES DE LA LEY.

El artículo 1, se le coloco como epígrafe Objeto de la Ley. Se creó el artículo 2, como ámbito de aplicación de la ley. Y el párrafo del artículo 1 del proyecto, se colocó como artículo 3, definición.

- CAPITULO II. DE LA CREACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCION A EERGENCIAS Y SEGURIDAD 9-1-1.

El artículo 4, se le coloco como epígrafe Creación del Sistema, y su disposición normativa se extrajo del artículo 16 del proyecto.

El artículo 5 de la redacción alterna, es el artículo 2 del proyecto. Y tiene como epígrafe Coordinación de labores.

Forman parte de este capítulo los artículos 3, 4, 5 y 6 del proyecto, como artículos 6,7, 8 y 11. Los párrafos I y II del artículo 5, fueron convertidos en artículos por entender que las disposiciones contenidas en estos párrafos no guardan relación con la parte normativa del artículo 5, y por lo tanto, sus disposiciones deben estar insertada en un artículo.

- CAPITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Se creó artículo el 12, que versa sobre la estructura institucional del Sistema.

Al capítulo se le creó dos secciones. La sección I, versa sobre el Consejo del Sistema y la Sección II, sobre la Dirección Ejecutiva.

Sobre la Dirección Ejecutiva, específicamente sobre el nombramiento del Director Ejecutivo (párrafo II del artículo 7 del proyecto), recomendamos

la eliminación “a partir de una terna que le someterá el Consejo del Sistema.....”, pues a tenor del artículo 128, numeral 2), literal a) de la Constitución, el Presidente de la República en su condición de Jefe de Gobierno tiene la facultad de nombrar los funcionarios públicos que ocupen cargos de libre nombramiento que no se le atribuya a ningún otro organismo del Estado, resultando así la propuesta de la terna improcedente.

- EL CAPITULO IV, los abordamos como las fuentes del financiamiento del Sistema (en el proyecto Capítulo III), con la salvedad de que como el Sistema estará adscrito al Ministerio de Interior y Policía, es a éste Ministerio a quien le corresponde incluir en su presupuesto la partida correspondiente a la implementación del Sistema 9-1-1, y no al Ministerio de la Presidencia.
- CAPITULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. (Capítulo IV del proyecto). El párrafo I del artículo 15, se convirtió en artículo por el contenido de su disposición. Y el párrafo II fue llevado a las disposiciones transitorias.
- CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES (del proyecto), el artículo 16, sirvió de sustento para la creación del Sistema 9-1-1. (ver artículo 4 de la redacción alterna). Los artículos 17, 18 y 19 del proyecto conforman las disposiciones transitorias.
- Y por último la creación de la disposición final, que en este caso, solo versa sobre la entrada en vigencia de la ley.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/sl.